

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0004-99 (\*)**  
**La Paz, 27 de enero de 1999**

(\*) Abrogada por R.N.D. 10-0015-02 de 29/11/02

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo 24603 del 6 de mayo de 1997, estableció la clasificación del universo de contribuyentes en grandes contribuyentes, principales contribuyentes y resto de contribuyentes,

Que, la misma norma establece que el Servicio Nacional de Impuestos Internos incorporará a los contribuyentes a alguna de las categorías mencionadas en consideración al volumen de las operaciones o importancia fiscal,

Que, el artículo 6° del mencionado Decreto Supremo otorga a los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción que sean catalogados como principales o grandes contribuyentes, a partir de la publicación de la resolución que los cataloga como tales, un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar las adecuaciones que requieran en sus sistemas contables e informáticos, con el fin de cumplir sus obligaciones de acuerdo a los sistemas especializados para la recaudación y el control que establezca el Servicio Nacional de Impuestos Internos,

Que, es necesario hacer conocer a los contribuyentes y entes responsables agentes de retención o percepción su nueva forma operativa ante la administración tributaria.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario y en cumplimiento del Decreto Supremo 24603 de 6 de Mayo de 1997.

**RESUELVE:**

1°: Clasificase como Grandes Contribuyentes bajo la jurisdicción y competencia de la Administración Regional de Impuestos Internos de Chuquisaca, Sector GRACO a los contribuyentes cuyos números de R.U.C. se relacionan a continuación:

49654	5088	3137902	4437446	8582386
3138178	8508	1788981	7340702	8585105
50059	7336705	7351526	47902	2232
14842	3808	3139425	10669	2291
9598	7345275	7367180	5048869	2830825
4979	23850	8101914	3136957	5051193
1329600	13439	12785	44377	7349513
4910	1339605	7337051	10456	7356641
7250	14257	4355199	7363850	8103500
5046068	4431561	4014	7337400	8116229
7338309	7337493	4354206	3352	4758
2939401	4354249	13200	5044650	5290
3138100	7359225	3140504	7075430	8656
7367457	9482	3136604	4217128	10693
2151	3136639	23760	16268	14443
6378	7345658	6262	4437420	17418
1961160	6254	27723	22250	28487
15334	1716	7369743	2936860	1329090
5047889	3137430	7349122	7343817	2827603
11991	7361068	29351	1481	2829070
9474	1554	5452	11487	2829304
5460	3137350	7344104	8303	3138860
5048575	2939096	8338	4429702	5048435

1786318	1769316	7001231	7357346	7366027
2830310	4217357	3136817	4218183	
7365683	2937930	7362773	5048168	
5048303	3136752	4431081	7353936	
929808	15377	2827751	7365691	
3026	8102660	15407	7000189	
4218035	4707	2631	1538	
10596	5045045	2830019	6092	
19151	5050804	4429770	8494	
5045983	3137139	5049784	1337840	
7346131	4214137	10707	2937441	
7003099	7344899	7001010	3137686	
14087	2934663	2830434	4437829	
7371110	7749	7363010	5044294	
4456	1784587	7362870	7356730	
1782550	1787969	4214706	8112568	
4358236	8102600	12343	8570930	

**2°:** Los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes de conformidad con el numeral primero de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo a los nuevos sistemas y procedimientos implantados por el Servicio Nacional de Impuestos Internos a partir del día cinco de Abril de 1999, en la forma prevista en los artículos 6° y 7° del D.S.24603 de 1997.

**3°:** Con el propósito de garantizar un adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes de conformidad con el numeral primero de la presente resolución, deberán asistir a las conferencias explicativas y cursos de capacitación a los que sean convocados por el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

**4°:** Los contribuyentes de que trata el numeral primero de la presente resolución, deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los procedimientos y sistemas vigentes, bajo la competencia y jurisdicción de la Administración a la que actualmente pertenecen, hasta el día treinta y uno de Marzo de 1999.

**5°:** Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente resolución no hayan sido clasificados como grandes contribuyentes de conformidad con el numeral primero de la presente resolución y que se encuentren actualmente bajo la competencia y jurisdicción de la Administración Regional de Impuestos Internos de Chuquisaca, seguirán dando cumplimiento a sus obligaciones en la forma prevista para el resto de contribuyentes.

**5°:** Para efectos de implementación del nuevo sistema las solicitudes de bajas provisorias o definitivas para los contribuyentes clasificados en el numeral primero de la presente resolución, serán atendidas después de 120 días posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa, en la Administración Regional de Impuestos Internos de Chuquisaca, Sector Grandes Contribuyentes.

**6°:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 121 del Código Tributario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**

